



## INFORME ALTERNATIVO DE CLADEM MÉXICO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD)

**México, 2011**

### **SUMARIO**

<u>Temas</u>	<u>Página</u>
<b>RESUMEN</b>	2
<b>INTRODUCCIÓN</b>	3
<b>GENERALIDADES</b>	4
• Recomendación	7
<b>INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 2 Y 5</b>	
Artículo 2	7
• <i>Legislación</i>	
• Recomendaciones	
Artículo 5	8
• Derecho a la igualdad de trato en los órganos de administración de justicia (art. 5 inc. a)	8
• <i>Derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal (art. 5 inc. b)</i>	9
• <i>Derechos políticos (art. 5 inc. c)</i>	11
• <i>Los derechos económicos, sociales y culturales (art. 5 inc. e)</i>	13
○ <i>El Derecho al trabajo</i>	
○ <i>El Derecho a la salud pública</i>	
○ <i>Derecho a la educación</i>	
• <i>Recomendaciones</i>	
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	20
<b>ANEXOS</b>	
<b>ANEXO 1</b>	
Pueblos indígenas por entidad federativa	
Porcentaje de población de 5 y más años hablante de lengua indígena, por entidad federativa	22
<b>ANEXO 2</b>	
<i>Lenguas Indígenas en México y hablantes (5 años y más), al 2010</i>	24

**Elaborado por Celia Magaña. Agradecemos el apoyo de Zaira Gutiérrez, Luz Elena Rosas y José Luis Hernández.**

## **RESUMEN**

El Estado mexicano ha cumplido con su obligación de presentar los informes oficiales relativos a la aplicación de la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), aunque con dos años de retraso y brindado información incompleta, lo que dificulta la evaluación del cumplimiento de sus obligaciones en virtud de ese tratado. El informe se concentra en presentar los avances legislativos para prevenir y sancionar la discriminación (incluida la racial). Destaca la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación aprobada en junio del 2003. Es a partir de esta ley que una primera institucionalización ha sido posible, como lo ha sido la creación en 2004 del Conapred. Sin embargo, en el Informe no se reporta el impacto real que la promulgación de estas leyes y la creación de estas instituciones ha tenido en el avance para erradicar la discriminación racial y en particular la que enfrentan las mujeres indígenas y afroamericanas. El informe se concentra también en las medidas programáticas y planes de desarrollo. Si bien se considera un avance en la legislación y en la institucionalidad, el Estado Mexicano no brinda información sobre las medidas concretas y los compromisos que deben ser asumidos por éste, en cuanto a la eliminación de la discriminación. El informe se limita a presentar información de manera abstracta. Además, el Estado Mexicano presenta la información respecto a las personas afrodescendientes (CERD/C/MEX/16-17 Párr. 199-215) y a las mujeres (CERD/C/MEX/16-17 Párr. 216-237) en un apartado que titula "Otros grupos". Dicha presentación revela, desde nuestro punto de vista, el lugar que el Estado Mexicano otorga a las personas afrodescendientes y a las mujeres como "otros", junto con las personas con discapacidad y los no ciudadanos. El Estado Mexicano no presenta la información desglosada en mujeres y hombres para cada artículo, en especial, están ausentes las poblaciones afrodescendientes, a quienes se menciona sólo en el apartado antes referido. Es necesario presentar el informe con una perspectiva de género que implique la transversalización a lo largo de todo el texto y no únicamente incluir en un apartado información sobre las mujeres.

## **INTRODUCCIÓN**

El presente informe es presentado por el Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM-México). El objetivo de este informe es brindar información con base en el Informe oficial combinado inicial, decimosexto y decimoséptimo del Estado Mexicano (CERD/C/MEX/16-17) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con la categoría del género (RG 25). Asimismo ha tenido en cuenta otras fuentes, tal como se detalla a lo largo del texto.

El informe se presenta de acuerdo a la estructura de los artículos de referencia de la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación Racial (CERD) y para cada artículo mencionado se presenta información sobre las condiciones diferenciadas que las mujeres indígenas y afrodescendientes enfrentan como consecuencia de la discriminación racial.

La organización responsable de este informe alternativo felicita al Estado Mexicano por la presentación del informe oficial. Sin embargo lamenta que se haya atrasado en relación con la fecha de presentación de los informes inicial (marzo 2008), decimosexto y decimoséptimo, y que no se haya atendido adecuadamente a las directrices de presentación de informes (CERD/C/MEX/CO/15). Este informe alternativo presenta algunos artículos del CERD con una información general y sucesivamente información sobre las comunidades afrodescendientes, sobre los pueblos indígenas, con especial atención a las mujeres.

## GENERALIDADES

Los Estados Unidos Mexicanos, o país que se conoce comúnmente por México, es una federación integrada por su capital, llamada México Distrito Federal, y por 31 estados libres y soberanos. La superficie territorial de la República Mexicana comprende un total de 5,152,406 kilómetros cuadrados, de los cuales 1,964,375 son de territorio continental e insular y 3,188,031 de superficie marina. En el Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el INEGI, se contaron 112 millones 336 mil 538 habitantes en México, de los cuales 57 millones son mujeres y 55 hombres<sup>1</sup>. En México, en 2010, 6 millones 695 mil 228 personas de 5 años y más hablan alguna lengua indígena<sup>2</sup>, las más habladas son: Náhuatl, Maya y lenguas mixtecas, lo que representa el 6,2 % de la población. Según cifras de 2005, esta población indígena ascendía a 6 011 202, de los cuales 2 959 064 son varones y 3 052 138 mujeres<sup>3</sup>. De la misma manera que en los datos de población total, la proporción de mujeres supera la de hombres. Entre los indígenas de cinco años y más, 49.2 por ciento son hombres y 50.8 mujeres. La razón de masculinidad es de 97 hombres por cada cien mujeres. La población indígena se encuentra concentrada en el sur del país, principalmente en los estados de Oaxaca con 33,8% de presencia indígena en su población, Yucatán con 29,6%, Chiapas con 27,3%, Quintana Roo con 16,2% y Guerrero con 15,2% (Ver anexo1).

La población originaria no es un grupo homogéneo, en México, los datos oficiales dan cuenta de la diversidad étnica y lingüística del país, la cual está compuesta de 62 pueblos indígenas. Por su parte, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) cataloga la diversidad lingüística de los pueblos indígenas en 11 familias lingüísticas y 68 agrupaciones lingüísticas, las cuales se subdividen en 364

---

<sup>1</sup> <http://www.censo2010.org.mx/>

<sup>2</sup> Nota metodológica: Existe controversia respecto a los criterios para contabilizar en los censos a la población indígena, ya que en los Censos en México a pesar de que desde el 2000 se incluyó una pregunta de autoadscripción, la realidad es que la información que se presenta y utiliza comúnmente se limita al número de personas que hablan una lengua indígena; lo cual deja fuera, a quienes con base en estudios antropológicos, se ha visto que conservan los rasgos característicos de un algún pueblo indígena como son: costumbres y tradiciones, ceremonias, creencias, símbolos, sentido de identidad indígena, entre otros, aún cuando el habla de lengua indígena ya está en desuso. Se les considera indígenas bajo el principio de autoadscripción. La estimación de la población indígena entonces ascendería en 2005 aproximadamente a 9 millones 854 mil 301, alrededor de 9.5 o 10% de la población.

<sup>3</sup> <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/rdcpyv10.asp>

variantes, por su parte según el último censo del 2010, se identificaron 89 lenguas indígenas (ver Anexo 2).

Celebramos que en el último censo del 2010, se haya incluido información sobre los nombres de las lenguas indígenas, porque esto nos brinda información de los nombres de los pueblos a los que pertenecen. Consideramos esto un avance ya que anteriormente, sólo se buscaba identificar al número de personas que se podían caracterizar como indígenas. Lo cual tendía a hacer invisible la heterogeneidad de los pueblos indígenas y el registro de los cambios que pudiesen haber ocurrido y que forman parte de su patrimonio histórico material e inmaterial. Muy atinado de igual manera, además de incluir la pregunta de si habla o entiende una lengua indígena (sin necesariamente dominarla) cuestionar después sobre su posible autoidentificación indígena, en el cuestionario ampliado<sup>4</sup>. Sin embargo, la pregunta queda limitada al concentrarse únicamente en la adscripción indígena; sin por ejemplo, preguntar si se pertenece a algún grupo con una identidad nacional propia (étnica o racializada), lo cual quizás hubiese permitido, incluir en el registro también a los grupos afromexicanos.

Según fuentes oficiales del CONAPRED<sup>5</sup> se estima que en México la población afrodescendiente, cuenta con 450 mil habitantes con dichas características. La mayoría asentada en la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca, así como algunos estados al sur como Tabasco y Chiapas. Según investigaciones de académicos además de en estas regiones, encontramos una importante presencia de afromexicanas y afromexicanos en otras regiones del país como: Veracruz, Michoacán, Campeche, Quintana Roo, Yucatán, y al norte en Chihuahua, Tamaulipas y Coahuila. Para estas investigaciones, la presencia afrodescendiente está a todo lo largo y ancho de la república mexicana, como una tercera raíz de la mexicanidad. De manera reciente el estudio coordinado por

---

<sup>4</sup> Para el levantamiento de la muestra censal 2010 se diseñó un cuestionario ampliado, con el que fueron censadas alrededor de 2.9 millones de viviendas en el país, seleccionadas con criterios probabilísticos. El cuestionario ampliado contiene todas las preguntas del cuestionario básico y preguntas adicionales sobre las características de las viviendas y sus habitantes

<sup>5</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, creado en 2003 en el marco de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Es el encargado de elaborar Políticas Públicas para garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, también es la instancia para recibir y resolver denuncias y quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones: Página electrónica: <http://www.conapred.org.mx>

Julia Isabel Flores Dávila, calcula que dicha población fluctúa entre el 2% y el 9% del total nacional. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) no tiene registro de la población afrodescendiente; “este organismo ha dado como argumento que la población no entiende el término de afrodescendiente. Esta oscilación entre el porcentaje de población afrodescendiente, que va desde el 0,2% según fuentes oficiales hasta el 9% según fuentes extraoficiales, nos permite constatar la falta de información cuanti y cualitativa que permita visibilizar a las mujeres y hombres afrodescendientes en dichos censos, hecho que ya ha sido mencionado en las recomendaciones del Comité exhortando al Estado parte, a que proporcione información sobre este grupo.

Hasta el momento no se ha logrado avanzar en la construcción de una categoría para recabar la información, se han realizado consultas con los mismos pueblos afrodescendientes y los resultados muestran polémicas en cuanto al término al cuál quieren adscribirse, resultando, el de “afromexicanos” el que perciben como el más adecuado. A nivel institucional, el INEGI, se negó a asumir la tarea de recabar la información de las y los afromexicanos, en el pasado Censo del 2010, a pesar de haber recibido una solicitud formal de las y los representantes de las comunidades afrodescendientes<sup>6</sup>, dicha solicitud fue apoyada por la Conapred<sup>7</sup>. Será la CDI (Comisión Nacional de los Pueblos indígenas) la institución que asumirá tal misión<sup>8</sup>. Al respecto, tenemos algunas preocupaciones, concretamente en lo que respecta a la necesidad de incluir una perspectiva de género a la hora de hacer visibles a los grupos de afromexicanas/nos. Si bien la CDI tiene como uno de sus ejes de acción la incorporación de una perspectiva de género en sus programas, en la realidad hemos constatado que el alcance de estos programas e intervenciones es bastante desigual y en ese sentido, se considera importante recomendar que se establezca un real compromiso por hacer visibles las maneras diferenciadas que mujeres y hombres enfrentan en tanto afrodescendientes, desde el registro de la información.

---

<sup>6</sup> Fuente: <http://colectivoafrica.blogspot.com/2011/05/gobierno-de-oaxaca-primero-en-el-pais.html>

<sup>7</sup> Fuente: Notimex, Diario, El Universal, Ciudad de México Lunes 16 de marzo de 2009.

<sup>8</sup> Fuente: <http://www.noticiasnet.mx/portal/principal/73118-culmina-consulta-para-identificacion-pueblos-negros>

En lo que respecta al rango que posee la CERD dentro del marco jurídico general de México, nos congratulamos de la reforma constitucional aprobada el 10 de junio del 2011, en las que se reconocen los derechos humanos de todas las personas garantizados tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, lo que significa que la CERD, como todos los tratados y convenciones internacionales, goza de la misma jerarquía que nuestra carta magna.

### **Recomendación**

Por ello, se solicita respetuosamente al Comité CERD que recomiende al Estado Mexicano:

- Generar información que Incluya variables étnicas y raciales con una perspectiva de género para tratar de identificar y reconocer a los pueblos afromexicanos y las condiciones diferentes que viven en razón de su sexo.

## **INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 2 Y 5**

### **Artículo 2.**

#### **Legislación**

Saludamos con beneplácito los esfuerzos que el Estado mexicano ha hecho en materia de las medidas legislativas que son presentadas en los informes periódicos 16 y 17 que presenta el Estado mexicano. Coincidimos en que representan sin duda un gran avance<sup>9</sup>, sin embargo, nos preocupa la armonización de estas leyes federales con las medidas judiciales y administrativas tanto a nivel de los estados, como de los municipios. Este es el caso de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, aprobada en 2003, pero que desafortunadamente, a 8 años de haber sido creada sólo, 17 entidades estatales han creado leyes locales contra la discriminación (es decir un poco más del 50% de los estados). Lo que dificulta la creación de reglamentos y

---

<sup>9</sup> Véase "Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos y el nuevo Orden Jurídico en México" de Arturo Zamora Jiménez. LXI Legislatura Cámara de Diputados.

de instancias para hacer más accesible la ley a las poblaciones que puedan enfrentar actos de discriminación. Esto es, es necesario poner en práctica y hacer efectivos los principios recogidos en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación a todos los niveles de gobierno<sup>10</sup>.

Aun cuando la Constitución Política del Estado de Oaxaca<sup>11</sup>, en su artículo 16, hace referencia a la obligación de proteger a las comunidades afroamericanas, este reconocimiento se limita sólo al estado de Oaxaca ya que no hay reconocimiento de los pueblos afroamericanos en la Carta Magna que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **Recomendaciones**

Por ello, se solicita respetuosamente al Comité CERD que recomiende al Estado Mexicano:

- Tomar medidas para promover la armonización a todos los niveles de gobierno de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Para que existan instancias a nivel municipal y estatal.
- Incluir el reconocimiento constitucional de los pueblos afroamericanos en la Carta magna de la nación. Para hacer visible su presencia y sus derechos a participar y beneficiarse de las Políticas Públicas.

## **Artículo 5**

### **Derecho a la igualdad de trato en los órganos de administración de justicia (art. 5 inc. a)**

A pesar de que el uso de intérpretes en lenguas indígenas está garantizado en el sistema de administración de justicia, tanto en la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos indígenas, como en el código penal y en el código

---

<sup>10</sup> Fuente: <http://www.conapred.org.mx> y <http://www.diputados.gob.mx>

<sup>11</sup> Fuente: [http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/l\\_estatal.html](http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/l_estatal.html)

federal de procedimientos civiles<sup>12</sup>, las evidencias muestran que este derecho no siempre es respetado. La población indígena mexicana sigue yendo a la cárcel por no hablar de manera fluida la lengua española<sup>13</sup>. En las cárceles mexicanas se reportaron 8 mil 403 indígenas, para el año 2010. De ellos, reportó la Secretaría de Seguridad Pública en noviembre pasado, 7 mil 530 son acusados de delitos del fuero común y 873 del federal. Investigaciones en las cárceles de Oaxaca revelaron que el 67 por ciento de los indígenas en prisión no tuvo un abogado, mientras que el 95 por ciento no declaró ante un juez y recibió sentencia basada en un expediente judicial. El acceso a la justicia por parte de los pueblos indígenas mexicanos continúa siendo deficiente.<sup>14</sup> Porque aunque en algunos casos sí esté presente un o una interprete, no siempre se le explica a las y los procesados en qué consiste la ley escrita en español. Por ello se ha insistido en que las leyes sean escritas y dadas a conocer en lenguas indígenas, para que los pueblos las conozcan y las entiendan, evitando confusiones que los perjudiquen. Son precisamente las mujeres indígenas quienes presentan mayor vulnerabilidad en el acceso a la justicia, debido a que en la mayoría de las veces son ellas quienes presentan los mayores porcentajes de analfabetismo y monolingüismo.

### **Derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal (*art. 5 inc. b*)**

Nos preocupa que en la región indígena de Zongolica, Veracruz desde 2008 hasta 2011 se hayan presentado 7 casos de feminicidio<sup>15</sup> con características

---

<sup>12</sup> Fuente: <http://www.diputados.gob.mx>

<sup>13</sup> <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/175326.html>. El Universal; 31 Enero 2010 ... Además de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto ... reportó en noviembre pasado que en las cárceles mexicanas hay 8 mil 403 indígenas. ... Violación, homicidio, lesiones y robo son delitos del fuero común por los que más se acusa a los indígenas. ... <http://www.vanguardia.com.mx/elsistemadejusticiadiscriminaaindigenas-460038.html>

<sup>14</sup> Fuente: Nota periodística : Indígenas van a la cárcel por prácticas tradicionales: CIESAS. Mar, Septiembre 20, 2011. Recuperado en : <http://www.veracruzanos.info/2011/09/prevalece-violencia-juridica-hacia-los-pueblos-indigenas>

<sup>15</sup> El Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, define el feminicidio como los asesinatos de mujeres que resultan de la violencia ejercida contra ellas por su condición de género. Es decir, se trata de asesinatos violentos de mujeres

similares. De igual forma nos preocupa sobremanera la falta de profesionalización y de sensibilidad de género de los servidores públicos implicados en estos casos. Un caso paradigmático del acceso desigual que enfrentan las mujeres indígenas en México es el caso de Ernestina Ascencio Rosaria, mujer indígena veracruzana de 73 años que fue presuntamente abusada sexualmente por militares, en 2007<sup>16</sup>, lo cual causó deterioro de su salud y su muerte. No obstante, la última declaración que hizo Ernestina no fue traducida adecuadamente, por lo que ese hecho sigue impune. Este caso nos parece que pone en evidencia de manera desafortunada la articulación de opresiones que las mujeres indígenas sufren y que se agudizan en contextos de militarización, en donde sus cuerpos se convierten frecuentemente en un botín de guerra (sin importar la edad). Zongolica e Isla se han constituido como los municipios veracruzanos con más casos de feminicidios en el estado de Veracruz y deben ser atendidos por la PGJE a la brevedad, los casos que de 2008 a la fecha no han sido resueltos. Tan sólo en Zongolica se tiene registrada el asesinato de 6 mujeres con características similares al caso Ernestina Ascencio.<sup>17</sup>

Las quejas más frecuentes de los indígenas sujetos a un proceso judicial son maltrato en la detención, detenciones arbitrarias sin orden judicial, introducción a sus domicilios sin orden de cateo, defensa deficiente e inadecuada, falta de intérprete y dilación<sup>18</sup>. Además, recordemos que la pobreza es una de las causas por la que numerosos detenidas/os indígenas no han logrado su libertad: no han podido pagar una fianza y, por supuesto, tampoco reconocen los recursos legales de apelación<sup>19</sup>. En los casos de las mujeres indígenas que son detenidas y procesadas, en muchas ocasiones reciben doble sanción: reciben las penas más altas, y al salir de prisión son condenadas socialmente en sus comunidades<sup>20</sup>. Otro caso paradigmático que muestra la discriminación de la parte de las y los

---

cometidos por la misoginia, la discriminación y el odio hacia este género, donde familiares o desconocidos realizan actos de extrema brutalidad sobre los cuerpos de las víctimas, en un contexto de permisividad del Estado quien, por acción y omisión, no cumple con su responsabilidad de garantizar la vida y la seguridad de las mujeres.

<sup>16</sup> Fuente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación número 34/2007. [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Casos\\_especiales/recomendacion34-2007.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Casos_especiales/recomendacion34-2007.pdf) <http://wemmage.blogspot.com/> Lunes 14 de mayo 2007. <http://esp.mexico.org/lapalabra/una/30476/cndh-en-medio-de-la-polemica>. Véanse también fojas 6, 7 y 8, 229 a 283, y 433, entrevistas traducidas, de familiares, amigos y vecinos de la víctima, contenidas en la Recomendación 34/2007. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

<sup>17</sup> Idem

<sup>18</sup> Fuente: "En cárceles de México, 8 mil 400 indígenas, Escrito por diario El Universal, Domingo 31 de Enero de 2010: [http://uri.oseri.net/index.php?option=com\\_content&task=view&id=317&Itemid=1](http://uri.oseri.net/index.php?option=com_content&task=view&id=317&Itemid=1)

<sup>19</sup> Idem.

<sup>20</sup> Comisión de Asuntos Indígenas, Senado de la República, Informe de Actividades, PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXI LEGISLATURA SEPTIEMBRE 2009 - AGOSTO 2010. Recuperado en : [asun\\_2716566\\_20101202\\_1291304159.pdf](http://asun_2716566_20101202_1291304159.pdf)

operadores de justicia hacia las mujeres indígenas en México es el de las tres mujeres indígenas ñhã-nhús, Alberta Alcántara, Jacinta y Teresa González. Este caso, pone en evidencia la discriminación y el menosprecio que padecen las mujeres indígenas<sup>21</sup>, a quienes en este caso en particular, se les busca dar un escarmiento y ponerlas como “ejemplo” debido a que en su condición de mujeres y de indígenas se “atreveron” a pedir a unos oficiales que se identificaran<sup>22</sup>. Hemos constatado que desde una lógica patriarcal se busca castigar a aquellas mujeres que se rebelan contra los estereotipos de mujeres sumisas y reivindican sus derechos o el control de sus vidas.

### **Derechos Políticos (art. 5 inc. c)**

Si bien es cierto que los últimos años la participación de la mujer en asuntos públicos ha aumentado, reconocemos que el esfuerzo que esto ha supuesto para las mujeres, y en especial para las mujeres indígenas ha sido mayor, no solo para llegar a tomar parte en asuntos públicos, sino en el proceso de acceder a las oportunidades.

En México se cuenta desde el 2007 con una reforma de ley que elevó la cuota de género de un 30% a un 40%, medida necesaria si consideramos que las mujeres representan más del 50% de la población y que no podemos estar excluidas ni invisibles en los procesos democráticos. Sin embargo, desafortunadamente constatamos que no se ha alcanzado esta cuota. En las últimas tres legislaturas (LXI), encontramos que ha aumentado alrededor de un 2% aproximadamente por Legislatura ya que en la LIX se contaba con un 24.8% de mujeres en la cámara baja, en la LX legislatura con un 26.2% ,131 diputadas y en la actual un 28.2%. Cabe mencionar que no existen datos oficiales sobre cuántas de estas mujeres son indígenas y afrodescendientes. En la legislatura actual, existe sólo una mujer afroamericana.

---

<sup>21</sup> Fuente: Abril 30, 2010, EXPEDIENTE POLÍTICO Miles de Jacintas, en cárceles del país (OPINIÓN) JOSÉ CONTRERAS. Recuperado en : <http://www.puntopunto.com/2010/04/>

<sup>22</sup> Fuente: Jacinta, Alberta y Teresa La Historia de una infamia contra tres indígenas. Emmeequis, 20 de abril del 2009. Recuperado en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/site/6-15-Historia-de-una-infamia-C.45051.0.html>

Sobre el libre derecho a elegir y ser electa. Las mujeres conforman el 51.65% del padrón electoral. Sin embargo, no existen datos exactos de cuantas indígenas mujeres han tenido esta posibilidad. Existen casos sobre mujeres indígenas que han accedido a espacios públicos y que han enfrentado muchos obstáculos, incluso hasta el grado de revocarles sus candidaturas, ser agredidas o acosadas por funcionarios o por pobladores de la misma comunidad. El caso de Evic Julián Estrada, indígena zapoteca del estado de Oaxaca, ex candidata a la presidencia municipal de San Juan Lalana en 2011, es un ejemplo de ello, al desconocérsele su triunfo legítimo.

Estos casos muestran claramente la articulación de las discriminaciones en razón de su sexo y de su pertenencia étnica. La discriminación fue ejecutada tanto por las instituciones que no avalaron ni garantizaron los derechos políticos de estas mujeres, como de la parte de particulares al interior de sus localidades, en cuyo caso, el Estado parte, es también responsable por omisión.

Sobre las recomendaciones hechas por el Comité al Estado Mexicano, encontramos algunos vacíos en sus respuestas en el Informe de México (CERD/C/MEX/16-17) ya que en sus acciones a favor de los derechos políticos de las mujeres indígenas, solo se hace mención a la elaboración de algunos carteles en lenguas indígenas de programas y servicios gubernamentales. (CERD/C/MEX/16-17 párr. 94). Sin embargo, no se indican datos cuantitativos, cómo de la medición del impacto real de la implementación de sus medidas, por ejemplo, para saber en qué o cómo se beneficiaron las mujeres con la elaboración de los carteles en sus lenguas, si aumentó o no el número de beneficiarias de los programas, o el número de votantes y su participación en asuntos públicos. La misma situación la encontramos en el informe del Estado parte (CERD/C/MEX/16-17 párr. 95-98), cuando menciona el Programa Estratégico de Educación Cívica que inicio en el 2005, ya que no se menciona ningún indicador, ni en qué regiones se ha llevado a cabo, ni mucho menos cuáles han sido sus resultados efectivos y concretos.

En el caso de la población Afromexicana, en el Informe del Estado parte (CERD/C/MEX/16-17 párr. 207) se reconoce que esta población no se siente identificada con las organizaciones políticas ya sea gubernamentales o no y que se sienten excluidas/os de los programas de gobierno. Sin embargo nos parece lamentable la expresión del gobierno al decir que lo anterior se traduce en la “falta de solidaridad entre los miembros de la propia comunidad”. En lugar de asumir su responsabilidad política del abandono histórico de esta población que permanece invisibilizada y sin el reconocimiento de sus derechos plenos.

## **Los derechos económicos, sociales y culturales (art. 5 inc. e)**

### **El derecho al trabajo**

Nueve de cada diez trabajadoras domésticas son mujeres. Aunque actualmente no se cuentan con cifras precisas sobre el porcentaje de mujeres indígenas que trabajan o que en algún momento trabajaron en el trabajo doméstico remunerado, sabemos que se trata de un alto porcentaje, como lo indican las cifras de años anteriores: *“Durante 2003, 11.4% del total de las empleadas del hogar declaró ser hablante de alguna lengua indígena (hli), de las cuales la mayoría (93.5%) hablaban también español. El promedio nacional para ese mismo año de hli fue de 7.1%, por lo que el empleo doméstico representa 4 puntos por arriba del promedio, lo cual muestra la concentración indígena en el sector del empleo doméstico a nivel nacional.”* (Fuente: Conapred, 2010).

El trabajo doméstico representa pues una opción de trabajo remunerada accesible a mujeres indígenas que migran a las zonas urbanas para desempeñar esos trabajos. Es un empleo que presenta de manera clara la reproducción de estereotipos de clase, género y racistas. Se trata de una reminiscencia del orden colonial, en el que la invención de las “razas” y la asociación de cada una de ellas con algún tipo específico de “trabajo” y por ende, a una posición social y económica, ha sido un mecanismo eficaz para legitimar la división sexual y racial del trabajo. Esta división racial del trabajo determino que el trabajo remunerado

era un privilegio de los hombres blancos europeos colonizadores<sup>23</sup>. Esta asignación histórica sigue vigente de muchas maneras y permanece invisible amparándose en una supuesta “naturalidad” tanto de lo que las mujeres “deben” hacer y lo que las indígenas “saben” hacer.

## El derecho a la salud pública

80% de los indígenas en México vive por debajo de la línea de pobreza; además, “una de cada tres viviendas en las zonas indígenas no cuenta con agua potable; la mitad no tiene drenaje; 10% no dispone de energía eléctrica; alrededor de 40% tiene piso de tierra, y en un alto porcentaje de ellas se cocina con combustibles sólidos<sup>24</sup>. Entre los argumentos que se ofrecen para explicar esta situación de exclusión social y económica se menciona el hecho de que habiten en zonas rurales y marginadas de difícil acceso. Los presupuestos asignados para el rubro de la salud son más bajos en los municipios indígenas, comparados con la media nacional<sup>25</sup>.

El quinto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, formulados en el 2000 por la ONU para 2015, pretende reducir las muertes innecesarias y prevenibles de mujeres, el objetivo es reducir en 75% en la razón de mortalidad materna entre 1990 y 2015. La Razón de Mortalidad Materna (RMM<sup>26</sup>) registró un aumento entre 2007 y 2009. Sin embargo, el Secretario de Salud señaló que en 2010 ocurrieron 992 muertes maternas, una de las más bajas en la historia del país. Pese a esta cifra, tuvo que reconocer que este descenso no tiene la magnitud necesaria para que México alcance la meta comprometida en los ODM<sup>27</sup>.

---

<sup>23</sup> En efecto como Quijano nos explica muy bien: “*En Europa Occidental, la concentración de la relación capital-salario es el eje principal de las tendencias de las relaciones de clasificación social y de la correspondiente estructura del poder. ... En cambio, en América Latina en particular, las formas más extendidas de control del trabajo son no salariales, aunque en beneficio global del capital, lo que implica que las relaciones de explotación y de dominación tienen carácter colonial*”. (Quijano, 2000: 218).

<sup>24</sup> Véase: 01 Febrero 2011 [Salud materna indígena. El riesgo de morir sin atención médica](http://mexicosocial.org/colaboradores/vision-experta/sarah-lewis/item/190-salud-materna-indigena-el-riesgo-de-morir-sin-atenci%C3%B3n-m%C3%A9dica.html) por Sarah Lewis. Recuperado en: <http://mexicosocial.org/colaboradores/vision-experta/sarah-lewis/item/190-salud-materna-indigena-el-riesgo-de-morir-sin-atenci%C3%B3n-m%C3%A9dica.html>

<sup>25</sup> Idem

<sup>26</sup> Es el cociente entre el número de muertes maternas en un determinado año y el número de nacidos vivos en el mismo año, expresado por 100,000 nacidos vivos para un determinado país, territorio o área geográfica reportado por la autoridad sanitaria nacional.

<sup>27</sup> 01.12.11 Mortalidad materna: pérdidas inaceptables, por Sarah Lewis, publicado en México Social. Recuperado en: <http://mexicosocial.org/colaboradores/vision-experta/sarah-lewis/item/426-mortalidad-materna-p%C3%A9rdidas-inaceptables.html>

Oaxaca, Chiapas y Guerrero son las entidades que presentan RMM más elevadas del promedio nacional de 57,2%, con 98,7, 96,8 y 96,5 respectivamente<sup>28</sup>. Recordemos que estos estados de la república son también los que cuentan con la mayor presencia de población indígena y afrodescendiente. De igual forma, las adolescentes indígenas enfrentan un riesgo de morir por razones de maternidad, 3, veces más alto que el que presentan las adolescentes no indígenas. Además, según cifras del 2010 del Consejo Nacional de Población, la interrupción inducida del embarazo representa la tercera causa de defunción materna. Las condiciones de pobreza y vulnerabilidad como las que enfrentan las mujeres indígenas y afrodescendientes, provocan que la práctica del aborto clandestino adquiera un nivel mayor de riesgo de muerte<sup>29</sup>.

El mayor porcentaje de tasas de mortalidad materna de las mujeres indígenas (CERD/C/MEX/16-17 Párr. 133) pone en evidencia las carencias y desigualdades en el acceso y en la calidad de los servicios que tienen. Refleja la falta de recursos humanos profesionales, equipos, instrumentos, medicinas e infraestructura en las localidades indígenas. Tiene que ver también con la falta de acceso a la salud: *“Sólo el 20% de los indígenas está afiliado al Seguro Popular de Salud y sólo 9% cuenta con acceso a servicios del IMSS-Oportunidades”*. (Lewis, 2011). Cabe destacar que no se encontraron estas cifras para los pueblos afroamericanos, ni desglosada en hombres y mujeres indígenas en las fuentes oficiales como el INEGI, ni en el informe del estado parte (CERD/C/MEX/16-17).

Por ello, es preocupante que en el informe presentado por el Estado parte (CERD/C/MEX/16-17 Párr. 138) cuando se menciona, que tanto las tasas de mortalidad infantil, como de mortalidad materna son más altas en poblaciones indígenas se mencione: *“... para la población indígena se ha encontrado que confluyen una serie de factores adversos para la salud que tienen que ver con los diagnósticos, los hábitos alimenticios y la incidencia del alcoholismo”*. El hecho de que el Estado presente ante el Comité CERD un informe con base en este tipo de

---

<sup>28</sup> Idem.

<sup>29</sup> Abierta negación a un derecho. Obstáculos para un aborto legal en México. Por Sara Lovera México, 29 sep 2006 (CIMAC/SEMlac). Recuperado en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/site/06092903-REPORTAJE-Obstaculo.1279.0.html>

argumentos resulta revelador del tipo de responsabilidad que el Estado Mexicano asume para garantizar el derecho a la salud de todas y todos. Nos parece que en este planteamiento subyace la voluntad de individualizar la responsabilidad del acceso al derecho de salud pública. Esto significaría que si las mujeres indígenas mueren en un porcentaje mayor que las mujeres no indígenas, es por su propia responsabilidad al no atenderse a tiempo, ni tener buenos hábitos alimenticios y habitar en localidades con altos grados de alcoholismo. En síntesis, porque son indígenas, con lo cual, las responsables de su situación son ellas y no el Estado que no les garantiza este derecho. Además de colonialista al reproducir estereotipos de discriminación racial, el planteamiento nos parece sumamente simplista al reducir una problemática compleja y estructural a comportamientos individuales de las personas. Identificamos una voluntad política de disociar los problemas sociales de una política de distribución de recursos y poder. Así, pedirles (casi exigirles) a las mujeres indígenas que cambien su situación y posición sin cambiar los contextos sociales y económicos en los cuales ellas están insertas y sin que el Estado Mexicano garantice y asuma sus responsabilidades y su deuda histórica con la salud de las mujeres indígenas y afrodescendientes resulta muy limitado. Violando así el artículo 5, párrafo E, inciso IV y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en su artículo 25.

### **El Derecho a la Educación**

En el campo de la educación, encontramos que la brecha de género en las tasas de analfabetismo continúa como una de las deudas del Estado Mexicano hacia las mujeres; ya que según cifras oficiales del Censo Nacional de Población de 2010 el porcentaje de analfabetas hombres de 15 años y más de la población en general es de 2.6, mientras que para las mujeres es de 4.2. Las cifras aumentan considerablemente cuando analizamos la situación de las poblaciones indígenas. Encontramos que para el mismo año el porcentaje de hombres de 15 años y más analfabetas hablantes de lengua indígena es de 9.6, es decir, poco más de lo triple que a nivel nacional; pero la cifra es significativamente mayor cuando observamos el porcentaje de mujeres indígenas analfabetas que es de 17.6, es decir más de 4 veces la media nacional (INEGI, 2010). Otro aspecto en el que

podemos constatar que la dimensión de género es determinante para las condiciones de vida y de desarrollo lo encontramos en los porcentajes de monolingüismo de las mujeres hablantes de lengua indígena, ya que según datos del 2010, el porcentaje asciende a 9,2% en contraste con el 5,4% de los hombres. Estas cifras constatan el rezago de acceso a la educación que se presenta para las mujeres indígenas. Cabe hacer la mención que no existe información desagregada para las mujeres y hombres afrodescendientes, en las fuentes oficiales y en el informe del estado parte (CERD/C/MEX/16-17), lo contribuye a la invisibilización de este grupo de la población mexicana.

Además del acceso a la educación nos preocupa también la calidad de la enseñanza, que en la mayoría de las ocasiones propicia un sistema educativo patriarcal y jerárquico en el que se promueve la desvalorización, discriminación, subordinación e invisibilización de las mujeres, de lo indígena y de las y los afrodescendientes.

## **Recomendaciones**

Por ello, se solicita respetuosamente al Comité CERD que recomiende al Estado Mexicano:

- Que se siga avanzando en la elaboración de leyes de acuerdo a las prácticas culturales de todos los grupos étnicos de la nación (iniciada con la reforma constitucional del 2001) y de igual manera que se siga avanzando en dar a conocer las leyes y derechos humanos en lenguas étnicas, además de que existan leyes y funcionarios indígenas. Consideramos que es urgente articular el derecho con la cultura y la sociedad, pues de lo contrario mujeres y hombres indígenas seguirán yendo a prisión y prevalecerá la falta de justicia e impunidad
- También recomendamos al Estado que designe un presupuesto importante para la capacitación en sensibilización de género para sus funcionarios y administradores de justicia. Se considera necesario capacitar a policías, supervisores y funcionarios públicos en talleres que promuevan los valores de inclusión y de equidad de género para evitar abusos con poblaciones

vulnerables a la discriminación como pueden ser los pueblos originarios y afrodescendientes, particularmente, las mujeres.

- La elaboración de acciones afirmativas especialmente en el acceso a la justicia para las mujeres indígenas que a menudo no hablan el castellano en el mismo porcentaje que sus compañeros varones; y se ven en consecuencia en una clara desventaja frente a los órganos de justicia.
  
- Establecer una política de eliminación de las barreras de acceso de justicia detectadas, prestando especial atención a las condiciones de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y adecuación cultural.
- Crear políticas públicas adecuadas para eliminar las barreras de participación política y favorecer el acceso de las mujeres de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes a cargos electivos y a puestos en la función pública a todos los niveles de gobierno.
- Nos sumamos a la solicitud del gobierno federal, de la Conapred, del ONU MUJERES y de la OIT que instan a que las y los empleadores, el sector trabajador, y las y los legisladores impulsen la ratificación del Convenio Internacional sobre los Derechos de Trabajadoras Domésticas, Convenio 189, y participen activamente en un cambio cultural de respeto a la dignidad y a los derechos de las trabajadoras del hogar. En congruencia a la recién aprobada Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos (junio 2010), se espera la armonización de las normas jurídicas que en la actualidad restringen los derechos de las y los trabajadores del hogar en México, principalmente la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.
- Adoptar una educación de calidad, laica, pública, gratuita, no sexista, no racista, anti-discriminatoria e intercultural, para las niñas, las adolescentes y las mujeres indígenas y afromexicanas. Para reducir la brecha de género en su educación.
- Empezar programas de alfabetización dirigidos a los pueblos indígenas y afrodescendientes que tengan en consideración la adecuación cultural, las realidades lingüísticas de cada comunidad y la perspectiva de género; y

realizar una evaluación de su impacto. Con el objetivo de reducir los índices de monolingüismo que presentan las mujeres indígenas.

- Asegurar la educación gratuita y obligatoria asignando presupuestos suficientes,. Para así garantizar la accesibilidad a la educación escolar y a la formación profesional en todas las comunidades indígenas y afrodescendientes. Evitar la mercantilización de la educación y por tanto la exclusión de las y los que no puedan pagar.
- Una educación de calidad, a lo largo de toda la vida que luche contra el racismo, a través de una educación intercultural y multilingüe y que modifique los patrones socioculturales que reproducen la subordinación de las mujeres.
- Incluir en los programas y contenidos de la educación básica talleres de educación sexual con enfoque científico y de derechos humanos que supere un enfoque natalista y medicalizado, y que incluya aspectos vinculados con el placer, el goce y los sentimientos del ejercicio responsable e informado de una sexualidad plena, teniendo en cuenta una perspectiva intercultural.

## **BIBLIOGRAFIA.**

- Quijano, Anibal (2000) "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina, pp. 225-242. Disponible en: [www.clacso.org/espanol/html/libros/lander/10.pdf](http://www.clacso.org/espanol/html/libros/lander/10.pdf)
  
- Lugones, María (2008) "Colonialidad y Género" pp. 73-101 Tabula Rasa Núm. 9, julio-diciembre 2008. Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Bogotá, Colombia.
  
- Zamora Jiménez, Arturo (2011) "Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos y el nuevo Orden Jurídico en México" de LXI Legislatura Cámara de Diputados.
  
- Comisión de Asuntos Indígenas, Senado de la República, Informe de Actividades, PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXI LEGISLATURA SEPTIEMBRE 2009 - AGOSTO 2010. Disponible en : [asun\\_2716566\\_20101202\\_1291304159.pdf](#)

## ANEXOS

## ANEXO 1

### Pueblos indígenas por entidad federativa

Estado	Pueblo indígena
Baja California	Cochimí, cucapá, kiliwa, kumiai y paipai
Campeche	Maya
Coahuila	Kikapú
Chiapas	Cakchiquel, chol, jacalteco, kanjobal, lacandón, mame, mochó, tojolabal, tzeltal (tseltal) , tzotzil (tsotsil) y zoque
Chihuahua	Guarijío, pima, tarahumara y tepehuán
Distrito Federal*	Maya, mazahua, mazateco, mixe, mixteco, náhuatl, otomí, purépecha, tlapaneco, totonaco y zapoteco
Durango	Tepehuán
Guanajuato	Chichimeca jonaz
Guerrero	Amuzgo, mixteco, náhuatl y tlapaneco
Hidalgo	Náhuatl y otomí
Jalisco	Huichol
México	Mazahua, náhuatl y otomí
Michoacán	Mazahua, otomí y purépecha
Morelos	Náhuatl
Nayarit	Cora y huichol
Oaxaca	Amuzgo, chatino, chinanteco, chocho, chontal, cuicateco, huave, ixcateco, mazateco, mixe, mixteco, triqui y zapoteco
Puebla	Chocho, mixteco, náhuatl y totonaca
Querétaro	Otomí y Pame
Quintana Roo	Maya
San Luis Potosí	Huasteco, náhuatl y Pame
Sinaloa	Mayo
Sonora	Mayo, pápago, pima, seri y yaqui
Tabasco	Chontal y chol
Veracruz	Náhuatl, tepehua, popoluca y totonaca
Yucatán	Maya

- Se trata de los principales grupos indígenas migrantes establecidos en esa entidad. ---
- Nota: Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Nuevo León, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas no tienen población indígena significativa. Asimismo hay que apuntar que en los distintos estados hay indígenas migrantes.

ULTIMA ACTUALIZACION: 30 DE MARZO DE 2010. COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

Porcentaje de población de 5 y más años hablante de lengua indígena, por entidad federativa



Fuente : INEGI Censo de Población 2010.



## ANEXO 2

**Lenguas indígenas en México  
y hablantes (de 5 años y más) al 2010**

Lengua indígena	Total	Hombres	Mujeres
Aguacateco (Awakateko)	1,920	893	1,027
Amuzgo	1,990	985	1,005
Amuzgo de Guerrero	43,644	21,076	22,568
Amuzgo de Oaxaca	5,001	2,298	2,703
Ayapaneco	4	4	0
Cakchiquel (Kaqchikel)	143	86	57
Chatino	45,019	20,892	24,127
Chichimeca jonaz	2,190	1,154	1,036
Chinanteco	131,382	62,173	69,209
Chinanteco de Lalana	1	1	0
Chinanteco de Ojitlán	1,938	868	1,070
Chinanteco de Petlapa	9	5	4
Chinanteco de Sochiapan	2	1	1
Chinanteco de Usila	77	41	36
Chinanteco de Valle Nacional	29	15	14
Chocho (Chocholteco)	814	362	452
Chol (Ch'ol)	212,117	105,826	106,291
Chontal	1,102	654	448
Chontal de Oaxaca	4,394	2,176	2,218
Chontal de Tabasco	36,810	19,230	17,580
Chuj	2,503	1,233	1,270
Cochimí	88	50	38
Cora	20,078	10,110	9,968
Cucapá	145	81	64
Cuicateco	12,785	6,221	6,564
Guarijío	2,136	1,094	1,042
Huasteco	161,120	80,985	80,135
Huave	17,554	8,781	8,773
Huichol	44,788	22,129	22,659
Ixcateco	190	89	101
Ixil	83	42	41
Jacalteco (Jakalteko)	590	302	288
Kanjobal (Q'anjob'al)	9,324	4,616	4,708
Kekchi (Q'eqchi')	1,248	634	614
Kikapú (Kickapoo)	423	226	197
Kiliwa	46	29	17
Kumiai	289	157	132
Lacandón	20	19	1
Mame (Mam)	10,374	5,611	4,763
Matlatzinca	1,096	526	570

Maya	786,113	405,504	380,609
Mayo	39,616	21,750	17,866
Mazahua	135,897	62,813	73,084
Mazateco	223,073	107,284	115,789
Mixe	132,759	63,092	69,667
Mixteco	471,710	221,655	250,055
Mixteco de la costa	27	16	11
Mixteco de la mixteca alta	2,493	1,197	1,296
Mixteco de la mixteca baja	2,197	1,049	1,148
Mixteco de la zona mazateca	6	2	4
Mixteco de Puebla	39	15	24
Motocintleco (Qato'k)	106	73	33
Náhuatl	1,544,968	754,321	790,647
Ocuilteco (Tlahuica)	737	372	365
Otomí	284,992	137,779	147,213
Paipai	199	103	96
Pame	11,019	5,487	5,532
Papabuco	2	1	1
Pápago	161	108	53
Pima	851	436	415
Popoloca	17,964	8,624	9,340
Popoluca	41,068	20,308	20,760
Popoluca de la sierra	21	18	3
Popoluca de Oluta	1	0	1
Popoluca de Texistepec	1	1	0
Purépecha (Tarasco)	124,494	59,486	65,008
Quiché (K'iche')	389	208	181
Seri	764	375	389
Solteco	10	2	8
Tacuate	1,523	664	859
Tarahumara	85,018	42,684	42,334
Tepehua	8,868	4,351	4,517
Tepehuano	2,929	1,496	1,433
Tepehuano de Chihuahua (Tepehuano del norte)	7,906	3,889	4,017
Tepehuano de Durango (Tepehuano del sur)	25,038	12,413	12,625
Tlapaneco	120,072	57,634	62,438
Tojolabal	51,733	25,695	26,038
Totonaca (Totonaco)	244,033	118,953	125,080
Triqui	25,883	12,108	13,775
Tzeltal (Tseltal)	445,856	221,464	224,392
Tzotzil (Tsotsil)	404,704	198,507	206,197
Yaqui	17,116	9,340	7,776
Zapoteco	425,123	203,126	221,997
Zapoteco de Ixtlán	377	169	208
Zapoteco del Istmo	613	339	274

Zapoteco del rincón	1	0	1
Zapoteco sureño	22,911	11,103	11,808
Zapoteco vallista	1,394	637	757
Zoque	63,022	31,674	31,348
Otras lenguas indígenas de México	145	85	60
Otras lenguas indígenas de América	833	472	361
Lengua indígena no especificada	144,987	77,282	67,705

FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.